

grabamen y por otros inconvenientes y no tener ninguna conveniencia esta demasia importa al servicio de su magestad y bien desta republica poner remedio en ello. Ordeno y mando que ahora y daquia delante la persona á quien tocara llevar el dicho estandar te lo haga entreambos dias de visperas y misa con un mismo bestido librea de criados y adereso de caballos en lo cual no pueda llevar oro ni plata ni bordado ni tela de oro ni otra cosa mas que su vestido y aderezo de caballo de la seda que quisiere y guarnecido asimismo con seda que no sea bordada que con joyas y cadenas de oro es bastantegala y lucimiento. El numero de los criados no ha de poder pasar de ocho y sus bestidos han ser de paño de la tierra yano y sin guarnicion ninguna y los botones mangas y ligas de seda ni oro ni plata de todo lo cual no se ha de poder exceder en manera alguna y considerando que el vestir la familia no se debe tener por gasto trasordinario pues personas tales le hacen cada año se señalan para el vestido de la persona y aderezo del caballo setecientos y treinta pesos de los mil y trescientos y treinta que acostumbra á dar la ciudad y los seiscientos restantes para fuegos cera aderezo de la iglesia y las demas cosas que suelen hacer sin que se pueda exceder desta cantidad pena de mil pesos para obras publicas al que excediere en cualquiera parte de lo contenido en esta ordenaza la cual se cumpla y ejecute inviolablemente como en ella se contiene y encarga á los corregidores que tengan en esto particular cuidado fecho en méxico á quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godinez.

Y visto por la ciudad dijo que estima la merced que su exelencia le hace y que la causa principal á que siempre han atendido los caballeros regido-

res á quien ha tocado sacar el estandarte real es cumplir con toda demostracion y ornato posible á la desencia del estandarte real sin haber atendido á los grandes gastos que han hecho y lo continuaran siempre por conocer que aunque sus caudales son cortos para accion del servicio de su magestad no debian de atender á su exceso pero que supuesto que su exelencia jusga por convenientes el limitarlos y dar la forma que se espresa en el dicho mandamiento lo obedese y cumplira de aqui adelante y para ello se asiente en este libro y en la contaduria y todos los años á eleccion de alfeerez se lea para que lo tengan entendido.

Vidose asi mismo otro mandamiento de su exelencia cerca de que todos años se hagan fiestas que es del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheo osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del reynuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. Por quanto va descahesiendo la buena costumbre que esta ciudad ha tenido de celebrar con fiestas la memoria de su incorporacion en la corona real de españa de que se le han seguido tantos aumentos espirituales y temporales y de ser conveniente que esto no se olvide se ocasiona de no hacer fiestas el descuido de tener caballos y acudir al ejercicio de la caballeria y teniendo su magestad como tiene en este reino tan honrados y principales basallos conviene mucho á su servicio questen muy ejercitados y aptos para acudir á el en todas las ocasiones que se ofrecieren y podrian mover los enemigos de su monarquia ordeno y mando que daquialdelante se vuelva á hacer cada año por el mes de agosto un fuego de cañas sin que ningún año deje de hacerse no habiendo ocasion particular de luto de perso-

Mandamiento de su exelencia para que todos los años haya fiestas.

na real que lo impida y por quanto para los fines dichos antes dañan que aprovechan los gastos se da en ellos la forma siguiente las libreas han de ser de alguna seda de china sin bordados ni guarnicion el capellar de una seda y la marlota de otra ú toda de una como cada cuadrilla quiciere con un flueco de oro ó plata falza por los cantos y ninguno ha de poder vestir mas que dos lacallos de tafetan de china salvo el que por aquel tiempo quiciere bestir sus criados del modo que hubiere de traerlos todo el año y esto se guarde cumpla y ejecute inviolablemente pena de mil pesos para obras publicas el que excediere y se encarga á los corregidores que tengan particular cuidado de su execucion fecho en méxico á quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tobar godines.

Y visto por la ciudad la orden que su exelencia se ha servido enviarle. Dijo que estimando como debe el favor que le hace y no negando la presa obligacion que tiene todos los años en hacer las demostraciones publicas que su exelencia le advierte y conociendo lo mucho que importa la continuacion del loable ejercicio de la fiesta que su exelencia tan justamente quiere reducir á su primero lucimiento le pide y suplica esta ciudad se sirva de advertir que el estrecho empeño en que hoy se hallan sus rentas las calamidades que han padecido los caballeros regidores de su cabildo ha sido causa de no haber cumplido con esta demostracion y lo es tambien pero que de presente no lo pueda hacer pues estando sus rentas tan aniquiladas y asentadas que es imposible hallarse á su credito ninguna cantidad por menuda que sea y los dichos regidores en general sin caudal para tolerar el gasto que su exelencia con su suma prudencia se ha servido de moderar y

templar en cuanto ha sido pusible con esta estrechosa no jusga esta ciudad ni ha prevenido modo aunque con particular desbello lo ha procurado para allar parte alguna de donde poder sacar lo necesario para semejante accion demás que el numero de los caballeros regidores que hoy tiene este cabildo estan limitado que cuando sobrara el habia forosamente viene á faltar quien puede ocupar el de las cuadrillas convenientes pues habiendo puesto de valerse de los caballeros desta ciudad ellos por no hacer gastos ó por otras conveniencias no querer acudir á semejantes fiestas como lo han enseñado la esperiencia pero si su exelencia vistos estos inconvenientes que jusga esta ciudad por grandes sirve que sin se oserve el tenor del dicho mandamiento esta ciudad usando de la obediencia que suele á sus mandatos le vuelve á suplicar que para poderlo hacer se sirva como quien tiene tan prebistas todas estas cosas de señalarle parte donde poder valerse de lo menesteroso para semejantes fiestas dando las ordenes que convengan para que los caballeros ciudadanos fomenten que las veras con que cumplira con lo que debe mostraran bien que por su imposibilidad hace esta republica y no por escusarse de lo que tanto importa á su mayor lustre y regosijo. Y hagase en esta forma consulta y llevenla los señores don andres de balmaseda y don fernando carrillo.

Don Nufio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de México
lunes diez y nueve de junio de mil y
seiscientos y veinte y ocho
años*

hora de las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente que se le dio y que el señor francisco escudero y don gonzalo de cordova estan enfermos.

Villete.

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes diez y nueve de junio deste año á las diez del día para tratar conferir y determinar cerca del oficio de alferes real desta ciudad lo que juzgare por conveniente á la autoridad desta dicha ciudad y mayor cumplimiento de lo que le toca conforme al acuerdo fecho en esta razon no falte ninguno de vuesa señoría por ser materia grave y de importancia y oír en esta razon al señor procurador mayor. Y se llame al doctor juan cano y el portero ponga la excusa ó impedimento del caballero que no pudo venir fecho en México á 18 de junio 1628. Don nuño de colindres.

Salio regidor.

El señor don diego de monroy salio con licencia á negocio que dijo tenia.

Sobre hacer dejacion del oficio de alferes real.

Habiendose leído el acuerdo que la ciudad hizo en diez y seis deste mes cerca del oficio de alferes real y oído al señor don andres de balmaseda procurador mayor que dijo que á estancia

desta ciudad su magestad la reina el año pasado de mil y quinientos y treinta hizo merced á este cabildo de que el oficio de alferes real para sacar el estandarte la vispera y día de san hipolito en memoria de haberse puesto este reino debajo de la real corona le tuviesen los regidores sacando el dicho estandarte por sus antigüedades y turno como della consta y en su conformidad se ha ido usando y esta ciudad y sus regidores procurado cumplir con las demostraciones y á ostentacion conveniente á tal acto y la esperiencia ha advertido que como las cosas deste reino se han adelgasado y los cuales enflaquesido y las obligaciones son mayores de hacer mayores demostraciones y mas lustrosas en actos tan publicos como aqueste y junto con esto habiendo bacado ocho oficios de regidores no ha habido quien les ponga precio en seis años que aqui se traen en la real almoneda y es cierto que el no haber quien haga precio á los dichos oficios es por las muchas costas que acarrea y particularmente la solenidad del día de san hipolito y por esta razon esta el negocio de manera que hoy cada seis años viene á caer por turno á cada uno de los señores capitulares el sacar el pendon y entiende seria accion conveniente y digna desta ciudad ofrecer liberalmente á su magestad el oficio de alferes real desta ciudad de México para que su magestad se sirva de su real mano hacer merced del dicho oficio de alferes real exelentísimo señor (corregidor) conde de olivares de cuyo recibimiento al dicho oficio espera muy grande autoridad á esta ciudad y que los oficios bacos se han de ocupar por personas de la nobleza y calidad que se requiere para su uso y administracion y sesara la apertura en que se halla todas las ocasiones que llega el turno para sacar el pendon el dicho día con que se suplique á su magestad juntamente que asetando su exelencia el dicho oficio por no lo poder usar por su persona

le pueda servir por teniente que goce de las mismas preminencias aneja al dicho oficio y con que su exelencia no le haya de poder vender ni enajenar de su casa y estado en ningun tiempo ni por ningun caso ni ocasion que su ceda pensada ó no pensada y que haya de tomar á su cargo el sustituto ó teniente que nombrare cumplir todos los años con la obligacion de sacar el pendon la vispera y día por la forma y de senencia que el acto requiere y que de aqui resultara el tener á su exelencia por su unico amparo y protector que la ciudad vea lo que le parece.

Y visto por la ciudad la dicha proposicion y les da la real cedula que se cita ordeno que el doctor juan cano catedatico de primera de leyes su abogado entrase en el dicho cabildo y se le leyese la dicha proposicion cedula y costumbre desta ciudad para que habiendolo entendido le de parecer de lo que siente y si esta ocasion le puede ser de algun inconveniente á su autoridad y la merced que su magestad le hizo del dicho oficio de alferes real. Y habiendo entrado el doctor juan cano se le refiero todo lo contenido el cual habiendolo entendido, Dijo que ha considerado con atencion las causas propuestas por el dicho señor procurador mayor y conforme á ellas y á que tiene noticia que su magestad ha mandado venda el dicho oficio de alferes real desta ciudad y que es mucho mejor y le esta mas bien servido á su magestad para la persona de su exelencia que haber de recibir compulso y apremiada un particular que no (puede) saber ni puede que partes ni calidades pueda concurrir en su persona solo esta cierta la ciudad que es incomparable la distancia y diferencia que hara el nombramiento que se hiciera en su exelencia tiene por asertado que se haga segun y como propone el dicho señor procurador mayor y que en la suplica que se hubiere de hacer á su magestad se signifique por esta ciudad no sea visto

apartarse de cualesquier derechos por cédulas ó leyes que le competan para que no crezca ni se aumente el numero de los regidores que hay hoy en ella y no le resulta inconveniente y lo firmo. Doctor juan cano.

Y visto por la ciudad tratado y con ferido cerca de la materia con la atencion que se requiere consideran los utiles questo puede tener ó perjuicio á la autoridad de la ciudad acuerdo que cerca de la dicha proposicion y parecer del doctor juan cano con resolucion se vota por cada uno para mas bien prevenir lo que convenga.

El señor alguacil mayor don marcos de guevara dijo que no halla ser conveniente el dejar este oficio de alferes por quanto lo tiene incorporado en si por cedula de su magestad y otras causas que alegara para las cuales pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar dar villete para otro cabildo y para que en este no quede desidido propone que en este oficio de alferes real vienen á ser interesados los capitulares y como uno de ellos que es que vota y que tiene que alegar pide no se decida y de lo contrario apela por no ser cabildo legitimo.

El señor don francisco de solis y barraza, Dijo que habiendo proneritado y considerado la proposicion del señor procurador mayor y las causas y fundamentos de conveniencias que en ella se contiene y el parecer del doctor juan cano abogado desta ciudad el suyo es que se haga en la forma que se refiere sirviendo á su magestad de poner en sus reales manos el dicho oficio de alferes real desta ciudad suplicandole que por muchas causas que mueven á esta dicha ciudad se sirva hacer merced del al exelentísimo señor conde de olivares y á su caza perpetuamente y que sea tal persona como lo pide la grandeza de su exelencia y del oficio que es tan superior á esta ciudad sin que le pueda vender ni enajenar de su casa por ninguna causa ni asidente que se ofresca

y el tal teniente le ejersa obligacion presisa de sacar todos los años la vispera y dia de san hipolito el estandarte real que se acostumbra con la ostentacion y forma que se ha acostumbrado hasta aqui en memoria de la ganancia que aquel dichoso dia se hizo desta ciudad y reino poniendolo é incorporandolo en la corona real y suplicando juntamente á su magestad que no por esta accion ha de quedar puerta abierta para que se puedan anadir otros oficios con voto en este cabildo ni mas regidores de los que tiene consentidos y admitidos guardandole las reales cédulas y leyes que cerca deste hubiere y con retencion que se hace de que si su magestad no fuere servido de admitir este servicio en la forma que se expresa usar del esta ciudad como hasta aqui y usara hasta tanto que enteramente tenga debido efecto en el todo por cuanto jusga este capitular que de ser en su cabildo esta ciudad la persona del dicho (señor conde) exelentísimo señor conde de olivares se le han de seguir muy grandes utilidades y acrescentamientos y ocasionara que muchos caballeros apetesecan comprar los ocho oficios de regidores que estan bacos en que reusan entrar teniendo las cargas que tienen con el dicho oficio de alferrez real y que en esta conformidad y con todas las clausulas que advierte el dicho doctor jua cano se haga por que se jusga que corviene á la dicha ciudad y que supuesto que el villete que se dio es desisivo para determinar todo lo que jugare por mas conveniente en esta razon y en la conferencia que se ha hecho se ha conosido no halla ser necesario otro llamamiento especial concurrendo en este todos los caballeros regidores que hay en la ciudad.

El señor don alonso de rivera dijo que es del voto y parecer del señor don francisco de solis y barraza.

El señor don melchor de vera es del mismo voto.

El señor don fernando de la barrera es del mismo voto.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor correo mayor es asi.

El señor don andres de balmaseda es asi.

El señor corregidor mando que se guarde lo proveido por la ciudad. La cual mando que en conformidad de lo determinado el escribano mayor de cabildo haga los despachos convenientes y las cartas con que primero se vaya á dar cuenta deste á su exelencia señor virrey manifestandole las causas que han movido á lo que vayan los señores corregidor y don andres de balmaceda y don fernando carrillo y de todo se le de cuenta suplicandole se sirva de favorecer esta que jugando la ciudad ser para mayor servicio de su magestad autoridad y grandeza desta escribiendo á su magestad se sirva de tenerlo por bien y hacer la dicha merced de dicho señor conde o quien tambien tiene entendidas las convenencias y á su exelencia dicho señor conde accete la voluntad con que la ciudad le sirve.

El dicho señor alguacil mayor dijo que supuesto que tiene apelado deste cabildo por nulo como lo tiene alegado por ser en perjuicio suyo y del rey nuestro señor que le tiene puesto en almoneda para venderle y pide se haga relacion de su apelacion y le den testimonio para su guarda de su derecho y asi vulve apelar de todo.

Don Nufio de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Alonso de Rivera. Don Melchor de Vera. Don Fernando de Angulo Reinoso. Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balmaseda. Don Juan Suarez de Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo,

Desistiose en la forma que contienen los autos.

Inviase testimonio á la letra deste acuerdo á su magestad.

*En la ciudad de méxico
miercoles por la tarde veinte y uno de
junio de mil y seiscientos y veinte y ocho*

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don andres de balmaseda don juan de figueroa regidores.

Fe. Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo hoy miercoles á las dos de la tarde veinte y uno de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años para ver la respuesta que da el señor don francisco de trejo carbajal cerca de sacar el estandarte real desta ciudad la vispera y dia de san hipolito deste año proveyer determinar y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria por ser causa tan grave con aperebimiento que pasara perjuicio lo que se determinare asi á los presentes como á los ausentes estaba rubricado del señor corregidor.

Vidose la respuesta que el señor don francisco de trejo dio ayer cerca de sacar el pendon real este año y el estado de su enfermedad y conferido por la ciudad acuerdo que esta y reconoce proponga á la ciudad la forma que se le ofrece para acomodar su causa y se satisfaga á la obligacion en que esta y con lo que dijese se de villete.

Villete. Don Nufio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
lunes tres de julio de mil y seiscientos
y veinte y ocho años*

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor desta ciudad don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de angulo don andres de balmaseda don juan de figueroa regidores.

Este dia se leyeron las cartas que se han escrito para su magestad y otros señores y los agentes desta ciudad que bien conforme á los puntos que dio esta ciudad pasados por el señor don andres de balmaseda comisario para ello y son los siguientes.

Carta general de su magestad sobre materias de gobierno que comprende once capitulos.

Otra á su magestad sobre materia de regidores que comprende siete capitulos.

Otra á su magestad que despachada sobre la infanteria.

Otra á su magestad duplicada sobre la declaracion que se promulgo en el caso de quince de enero y venida del señor arzobispo.

Otra á su magestad sobre diferente materia.

Otra sobre acrescentar el numero de familiares del santo oficio á cuarenta.

Otras dos en recomendacion de los licenciados pedro de vergara gaviaria y alonso vasquez de cisneros.

Otras cuatro de recomendacion del señor don fernando de angulo don geronimo de cisneros tomas denis manrique y el licenciado don gonzalo carrillo.

Carta del procurador (general) agente gonzalo romero añidida á la de catorce de enero en que se comprendia cuarenta y cuatro capitulos de diferentes materias con memoriales y recados para ellos.

Carta á alonso de aibar—Señor cris-

tobal de molina mae-tro hincjo a doctor juan altamirano general de la compañía de santo domingo y francisco.

A los doce señores que se hallaron en la junta de la declaracion del suseso de quince de enero ques duplicado.

Al señor presidente de indias y señor don juan de villela y señor fiscal de indias y secretario don fernando ruiz de contreras señor arzobispo don juan de serna señor marquez de montesclaros—Y al señor conde duque de san lucas sobre tres puntos soldados autuado de quince de enero é insignnacion del señor marquez de la hinojosa y así mismo todas las demas cartas que se despacharon en los avisos pasados y vistos por la ciudad y todos los capitulos della con los recaudos y memoriales de las materias que para mejor duracion dellas hizo el escribano mayor. Dijo que todas segun y como estan se firmen y sierren y se despachen á gonzalo romero y en su ausencia á alonso de aibar y en la de ambos al señor cristobal de molina.

El señor don andres de balmaseda procurador mayor dijo que para el despacho de flota ha pedido el escribano mayor cantidad de testimonios de pleitos cédulas y otras cosas que se han sacado del gobierno diputacion y otros oficios que montan cincuenta pesos y no se han pagado.

Visto por la ciudad mando se le libre por cuenta de pleitos.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra vi rrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audien cia y chancilleria real que en ella reside &c. por quanto para gastos de las obras y reparos que se estan haciendo en las calzadas y albarradas de esta ciudad acequias della y rios de su contorno se han buscado cantidad de dineros prestados que los han dado diferentes per-

sonas los cuales se han gasto en lo que se ha hecho hasta aqui y es forso o continuarle por lo mucho que importa prevenir los daños que se pueden recrear con las aguas de este presente año para lo cual hay necesidad de más cantidad de dinero y entre las personas que han ofrecido socorrer esta necesidad es una don francisco de la torre vecino desta dicha ciudad que con liberalidad y buen efecto por hacerme gusto y bien á esta republica y porque estos gastos se convierten en utilidad della ha prometido dar cinco mil pesos de oro comun por via de empréstito para que se le paguen y buelvan en cuatro años en cada uno la cuarta parte llanamente sin interes de reditos y para que tenga efecto he dado orden á don fernando de angulo reinoso tesoroero en cuyo poder he mandado entren las cantidades de dinero que se hallaren para que reciba del dicho don francisco de la torre los dichos cinco mil pesos que ofrece obligando é hipotecando á su paga y satisfaccion la renta de la cuartilla del vino impuesta para la labor del desagüe y para su mayor seguridad por el presente doy licencia al cabildo y regimiento de esta ciudad para que así mismo pueda obligar é hipotecar sus propios y rentas y la de la sisa del vino que administra en favor del dicho don francisco de la torre otorgando las escrituras de fianza conveniente para satisfaccion de los dichos cinco mil pesos fecho en méxico á tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

E visto por la ciudad dijo que como quiera que para cualquier cosa que to que reparar esta ciudad á su magestad no ha hecho ni hará repugnancia sin embargo que tienen finca estas obras se otorgue la escritura que su exelencia manda en la forma siguiente.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimien-

Escritura
fecha.

to desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad por su magestad don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don andres de balmaseda y don diego de monroy regidores decimos que por quanto en el cabildo de hoy dia de la fecha tuvimos se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Aqui el mandamiento.

Y habiendolo visto y entendido tratado y conferido cerca de lo que contiene acordamos se cumpliese con su tenor por tanto para que tenga efecto por nos en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato questaran y pasaran por lo aqui contenido y atento que el dicho don fernando de angulo reinoso ha recibido del dicho don francisco de la torre los cinco mil pesos prestados que refiere para el efecto que declara el dicho mandamiento y haber otorgado la escritura que dispone para que se le satisfagan de la renta de la cuartilla del vino en cuatro años rata por cantidad lo que cabe á cada uno que comenzaran á correr desde el dia que señala como por ella parece á que nos referimos obligamos los propios y rentas de esta ciudad y la de la sisa del vino que administra en tal manera que si á los dichos plazos y cada uno dellos la renta de la cuartilla del vino impuesta para el desagüe su administrador ó quien por ella fuere parte no paguieren al dicho don francisco de la torre ó quien su poder obiere lo que cada uno monta los dichos propios y rentas desta ciudad y de la dicha sisa del vino con el simple juramento del suso dicho sin otra prueba ni aberiguacion que desde luego queda

diferido lo pagaran llanamente haciendolo como para ello hacemos siendo necesario de deuda ajena suya propia y sin que contra la dicha renta de la cuartilla del vino sea fecha ni se haga diligencia ni escurcion de fuero ni derecho cuyo beneficio especialmente renunciemos y para mayor seguridad las hipotecamos por especial y espresa hipoteca para que asta questa deuda de todo punto este pagado no se puedan trespasar ni en manera alguna enajenar para que la venta ó enajenación que dellas se hiciere sea ninguna y no valga y con declaracion que la hipoteca especial no derogue á la general ni por el contrario.

Y para su cumplimiento de lo que dicho es damos poder cumplido á las justicias de su magestad de cualquier partes y especial á las desta ciudad y real audiencia que en ella reside á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciemos el suyo propio y la ley sit convenerit de juriditione para que á ello los apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciemos las leyes de su favor y la general del derecho y así lo otorgamos en nuestro cabildo y ayuntamiento. en tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años y los otorgantes á que yo el escribano doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo presentes por (juan) testigos juan de torres montenegro antonio gonzalez y manuel correa vecinos de méxico y lo otorgaron en la dicha ciudad de méxico en su cabildo á tres de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco firmaron antonio gonzalez manuel correa y juan de torres vecinos de méxico.

La ciudad acuerda que el escribano mayor haga todos los despachos en la forma que convengan para su magestad y el señor conde de olivares en lo tocante al oficio de alferes real reduciendo en la razon ó testimonio lo ha

Que el escribano mayor haga todos los despachos que conviniere para lo tocante al oficio de alferes real reduciendo á carta y testimonio en razon lo acordado